

14 de marzo de 2023

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

E.

S.

D.

**Ref.:** Recurso de Reposición

**Demandante:** Julián Alberto Ramírez Antury

**Demandado:** Raquel Useche Cuenca

**Rad:** 2022 00052

**LUIS FABIO BELLO FIERRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.300.128, portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 337946, actuando en mi calidad de apoderado de JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ ANTURY, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.127.573.544; interpone recurso de reposición en contra de la constancia secretarial proferida por el despacho judicial el 9 de marzo del 2023, por las siguientes razones:

1. Conforme a la Guía de Servientrega No. 9145078207, la parte demandada en el proceso judicial en marras, fue notificada de manera personal del auto de mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, el día 29 de marzo del 2022.
2. Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 152 de la ley 1564 del 2012, cuando alguna de las partes solicitara amparo de pobreza para la designación de apoderado, los términos se suspenderán hasta cuando el encargo sea aceptado.
3. Dado que la señora Raquel Useche Cuenca, envió la solicitud de amparo de pobreza hasta el 5 de abril del 2022, los términos legales debían suspenderse a partir de la fecha mencionada.
4. Misma conclusión a la que llego el juzgado en audiencia del 25 de noviembre del 2022, al reponer su decisión de interrupción del término de traslado de la demanda y notificaciones por estrado.
5. Lo anterior, permite concluir que, ya había vencido el termino para la interposición del recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago en el proceso objeto de estudio, siendo el mismo radicado extemporáneamente.
6. Por otra parte, cabe reseñar, que la constancia secretarial yerra, pues el apoderado de la defensoría del pueblo, tenía hasta el 15 de septiembre del 2022 y no hasta el 21 de septiembre del 2022, para presentar excepciones de mérito, en otras palabras, contaba con siete días para dar traslado de la demanda una vez aceptado el encargo, y no con diez días hábiles siguientes a la aceptación de este.

El presente recurso de reposición se interpone en términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, dada su notificación realizada por correo electrónico el 9 de marzo del 2023, constancia secretarial que entre otras cosas, no fue publicitada en los estados judiciales de diciembre del 2022.

Atentamente,

**LUIS FABIO BELLO FIERRO**

C.C.1.075.300.128

T.P. 337946